



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JHON JAIRO ARANGO SALAZAR
DEMANDADO	JAMES AUGUSTO ACOSTA PIÑEROS
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00327-00
ASUNTO	Requiere a parte demandada

Procede al Juzgado a requerir a la parte demandada de estricto y fiel cumplimiento a lo decretado en la audiencia inicial, previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede (Nro. 52 expediente electrónico), examinado el expediente, se advierte que en el plenario no aparece la documental que acredite que el señor JAMES AUGUSTO ACOSTA PIÑEROS hubiera dado cumplimiento a lo ordenado en la audiencia celebrada el día 20 de mayo de 2021, esto es, el pago de los costos del dictamen pericial con el fin de que se valore la pérdida de la capacidad laboral del demandante, con ocasión a los hechos acaecidos el 20 de enero del 2018, así como el origen de la PCL y la fecha estructuración; que a su vez de ello depende que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL QUINDÍO pueda rendir el dictamen solicitado; que para el efecto a esta entidad la fue concedido el término de un (1) mes y que el artículo 231 del C.G. del P., preceptúa que *“los dictámenes decretados de oficio deben dejarse a disposición de las partes, con no menos de diez (10) días de anticipación al momento de realización de la audiencia”*.

En consecuencia, se requerirá al demandado JAMES AUGUSTO ACOSTA PIÑEROS, previo a imponer sanción, la cual consiste en multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P., para que informe las razones por las cuales no ha cumplido el requerimiento efectuado por el juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al demandado JAMES AUGUSTO ACOSTA PIÑEROS, previo a imponer sanción, la cual consiste en multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P., para que informe las razones por las cuales no ha cumplido el requerimiento efectuado por el juzgado.

SEGUNDO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a

los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: demandante jhonjairoduqueabogado@gmail.com y de la parte demandada josenorbeyocampomesa@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8906831095aebf57d4bc7a65f4e7d2e242c1e7fc46d3bb26459b18ab2e90d287**

Documento generado en 29/09/2022 09:46:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>